



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1172-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de septiembre del año dos mil quince. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL (CAM)**, Informe de Auditoría Especial, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil catorce, con referencia **IN-148-04-14**, derivado de la revisión de seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de los años dos mil diez y dos mil once emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos: **a)** Comprobar el cumplimiento de las recomendaciones resultantes de Informes de la Unidad de Auditoría Interna emitidos en los años dos mil diez y dos mil once; **b)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiera. Refiere el informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y sus resultados concluyen que la Dirección General de Carrera Administrativa Municipal de las seis (6) recomendaciones sujetas a verificación tres (3) ya fueron implementadas, dos (2) están en proceso de implantación y una no ha sido atendida y se relaciona con el incumplimiento de la Ley No.502, Ley de Carrera Administrativa Municipal, por falta de aporte al funcionamiento del SINACAM y se benefician de las capacitaciones. **POR TANTO:** Sobre la base de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1172-15

los artículos 9 numerales 1), 14) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Carrera Administrativa Municipal (CAM)**, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil catorce, con referencia **IN-148-04-14**, derivado de la revisión de seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna de los años dos mil diez y dos mil once; **II)** Por la recomendación aún no implantada ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para que en un plazo no mayor de noventa (90) días se implemente, pues de reincidir en ello se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso; y, **III)** Remítase la certificación de esta Resolución a la Máxima Autoridad del Ministerio auditado, para su debido conocimiento y demás efectos que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad a la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en la Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Ocho (948) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de septiembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior